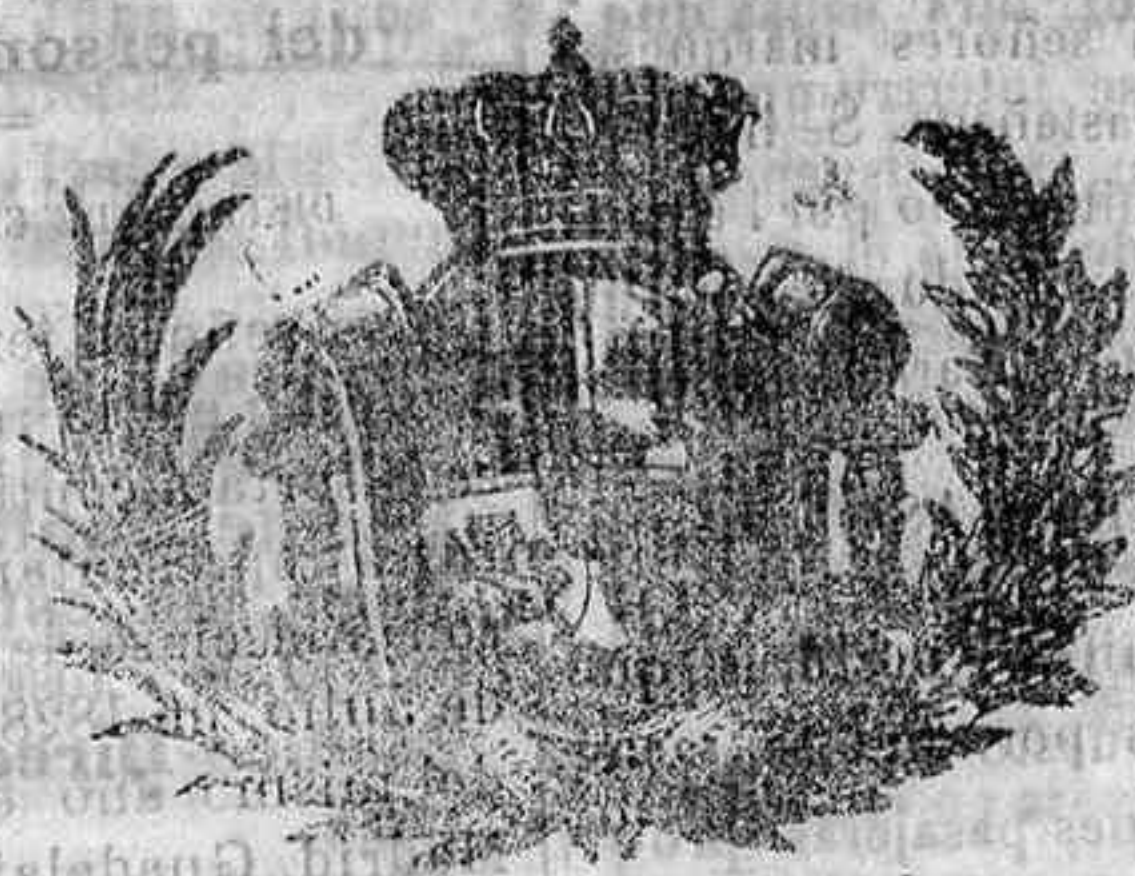


# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 168.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 23 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 5 de Mayo de 1862.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

D. Remigio Moran, de Candás, en Carreño, para Cuba.

### SECCION DE FOMENTO

#### Minas.

Don Narciso Zepedano, doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III. Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que el Ilmo. señor director general de Agricultura, Industria y Comercio, en comunicacion de 19 de Abril último, relativa al expediente de registro de la mina de cobre nombrada «Jacinta», intentado por don Miguel Perez del Molino, como apoderado de su hermano don Ramon, entre

otras cosas se ha dignado acordar se haga saber al don Miguel presente en la Seccion de Fomento de este Gobierno papel de reintegro por valor de cuarenta reales por el déficit del en que se ha de expedir el título de propiedad de la repetida mina.

Y como ni el interesado ni su representante se hallan en esta capital he acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial para su conocimiento. Oviedo 2 de Mayo de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Eulogio Argüelles, vecino de Oviedo, como apoderado de don David Sampil, ha presentado solicitud de registro de una pertenencia de la mina de cinabrio, que se conocerá con el nombre de «Cándida», sita en terreno comun, término de Carba de Morgado, parroquia de Mieres, concejo de Mieres; lindante al N. prado de Roilés de Antonio Nozal, S. reguera de Morgado, E. prado de Juan Lavias, y O. monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio donde se ha abierto la calicata; desde él se medirán en direccion 255° 123 metros figurando la primera estaca; desde esta en direccion 20° 200 metros para colocar la segunda estaca; desde esta en direccion 410° 300 metros para señalar la tercera estaca; desde esta en direccion 200 al punto de la cuarta estaca, y desde esta en direccion 290° otros 300 metros á la primera formando el perímetro.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 1.º de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que desde el día 10 del actual en adelante tendrán lugar las demarcaciones de las minas que expresa la siguiente relacion:

Relacion de los expedientes pendientes de demarcacion en el concejo de Langreo.

Mayo 10.

La Claudia. Hierro: (Demarcacion) Sita en el Coyaton parroquia de San Claudio, por don Joaquin Cuervo, su apoderado don Agustin Menendez.

11

La Claudina. Hierro: (Demarcacion.) Sita en el parage del Torollo, parroquia de San Claudio, por don José Gonzalez Longoria, como apoderado de la fábrica de Mieres.

Lo que se hace publico por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y colindantes, á fin de que puedan asistir á dichas operaciones. Oviedo 2 de Mayo de 1862.—Narciso Zepedano.

### Regencia

#### de la audiencia de Oviedo.

Por el ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Ilmo señor regente, la Real orden siguiente:

«Ilmo. señor: Por el ministerio de Estado se ha comunicado á esta secretaria del despacho con fecha 21 del actual, la Real orden siguiente: Con motivo de erigir el Gobierno de Buenos-Aires los gastos de un exhorto, se habia encargado por Real orden de 19 de Julio último, á nuestro Cónsul allí residente que no los abonase, pues en España estas providencias se cumplimentaban gratis: resulta ahora que al dar cuenta de la reclamacion que ha entablado el consulado de España remite una resolucion, tomada por las autoridades judiciales de la república en 13 de Octubre de 1854, por la cual se dispone que

para cumplimentar los exhortos designen los interesados una persona que á su nombre se presente al tribunal, á quien corresponda diligenciarlos y sufragar los gastos ocasionados. Esta determinacion, contraria á las prácticas generalmente establecidas al mismo tiempo que á la buena correspondencia con España, y que entorpece el curso de estos negocios obligando á los interesados en los procesos á buscar en un pais lejano persona que los represente, no ha ponido menos de sorprender al gobierno de S. M. Pero como se hallan en vigor hace bastante tiempo y ha tenido el asentimiento tácito de todas las Potencias que allí tienen sus representantes, pues ninguno ha reclamado contra ella, parec inútil la insistencia sobre el particular. Queriendo sin embargo la Reina Nuestra Señora, que no se prolongue un estado de desigualdad tan poco justificado como es el de que, no cumplimentándose en Buenos-Aires gratis los exhortos procedentes de España, se diligencien de oficio por nuestros tribunales los procedentes de aquella república, ha tenido á bien resolver que las diligencias del cumplimiento de tales exhortos tengan lugar bajo las mismas condiciones, ya espresadas, de la determinacion que á este respecto tomó el Estado de Buenos-Aires en 13 de Octubre de 1854. Lo que de Real orden digo á V. E. á fin de que llegue á conocimiento de los tribunales dependientes de ese ministerio de su digno cargo, y se tenga siempre presente en los casos que á ello se refieran. Lo que de Real orden comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1862. El secretario, Emilio Bernar.

Y S. S. I. en providencia de este día, ha acordado se circule por medio del Boletín oficial de la provincia, á todos los jueces de 1.ª instancia del territorio, para su cumplimiento, Oviedo 30 de



Abril de 1862.—Por su mandado, el secretario de gobierno, Lucas Fernandez.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el dia 13 de Junio próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don José Rodríguez,

### Bienes de corporaciones civiles.

#### BENEFICENCIA.

Rústicas.—Menor cuantía.

#### Partido de la capital.

Número 513 del inventario.—El prado llamado de la Castañera, sito en la parroquia de San Claudio en este concejo, de inferior calidad, de un dia de bueyes (12,8 áreas), Linda al E. Antonio Rodriguez, S. José Martinez, y O. Agapito Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 16 rs. 40 cénts, graduada por los peritos en 369 y tasada en 400 rs. tipo para la subasta.

Núm. 512 de id.—Una finca en la heria de Granda, labrantía y de calidad media, que llevan en arrendamiento Diego Garcia Valdés y Simon Gonzalez, de 1 y 5/4 dias de bueyes (22,01 áreas). Linda al E. bienes de Antonio Rodriguez, S. Fulgencio Villaverde y O. Juan Gonzalez Cortina. Se ha tasado en 980 reales y capitalizado por la renta de 49 reales 20 cénts. graduada por los peritos en 1.105 rs. tipo para la subasta.

Núm. 511 de id.—Una finca llamada del Bravo, en id. de igual procedencia, que labra José Gonzalez, mayor, vecino de Villamor, labrantía de inferior calidad, con una pequeña parte de rozo, de 8 dias de bueyes (100,64 áreas) en la que radican 38 árboles frutales de diferentes clases, en mal estado de produccion, está cerrada por tres lados, y por uno de los ángulos del otro, linda con bienes del llevador. Se ha capitalizado por la renta de 98 rs. 40 cénts. graduada por los peritos en 2,214 y tasada en 2,660 que serán el tipo para la subasta.

Núm. 515 de id.—La finca del Riucop, llamada la Almuña, sita en id., de idéntica procedencia, ó prado de calidad media, que lleva Joaquin Campa, y ocupa una superficie de 3/4 dia de bueyes (9,45 áreas). Linda al E. y S.

con bienes de don José Muñiz, O. y N. con otros de los señores marqueses de Vista Alegre y Gastañaga. Se ha tasado en 525 rs. y capitalizado por la renta de 24 rs. 60 cénts. graduada por los peritos en 553 rs. tipo para la subasta.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las intrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 2 de Mayo de 1862.—El comisionado general de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

## JUNTA DE AJUSTES del personal de guerra.

DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Los señores jefes y oficiales que se espresan en la relacion nominal que se inserta á continuacion, sus herederos ó representantes, que pertenecieron á la clase de indefinidos desde 1.º de Julio de 1828 á fin de Diciembre del mismo año en las provincias de Madrid, Guadalajara, Mancha y Cuenca, su habilitado el alférez de caballería ilimitado don Fernando Velarde, y los de la provincia de Segovia en dicha época, incorporada interinamente al distrito de Castilla la Nueva, para el abono de haberes de dicha clase, cuyo habilitado fué el subteniente ilimitado don Baltasar Bru, se servirán presentar en esta Junta, sita en la calle de Alcalá, núm. 65, escalera de la derecha, piso principal, en los dias no feriados de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos espedidos por dichos habilitados, pudiendo verificarlo en el término de tres meses los que existan en la Península é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa; de seis meses los que se hallan en las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas; plazos marcados al efecto en el art. 5.º de la Real Instruccion de 2 de Setiembre de 1857: teniendo entendido, que de no verificarlo y previa la competente superior autorizacion, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando su haber devengado, y las cantidades que resulten satisfechas por la Administracion á los habilitados para las clases de su representacion.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia, para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M.

Madrid 14 de Abril de 1862.—El Comandante vocal secretario, José Caballero y Febres.—V.º B.º—El Coronel presidente, Manuel Mozo Rosales.

Relacion nominal de los señores jefes y oficiales indefinidos y demas individuos comprendidos en la nómina de dicha clase, existentes en la demarcacion del distrito de Castilla la Nueva desde 1.º de Julio de 1828 á fin de Diciembre del mismo.

#### PROVINCIA DE MADRID.

Clases. Nombres.

#### Infantería.

Coronel..... D. Vicente Eulate.  
Idem..... D. José Luis Amandi.  
Teniente coronel..... D. Rafael Ceballos Escalera.  
Capitan..... Don Diego Antonio Arango.  
Idem..... D. Antonio Crevan.  
Idem..... D. Manuel Fernandez Cuesta.  
Idem..... D. Juan Gonzalez.  
Idem..... D. Ramon Lorente.  
Idem..... D. Baldomero de Torres.

Idem..... D. Bernabé de Vera.  
Idem..... D. Manuel Campos y Rosal.  
Idem..... D. Isidro Cardona.  
Idem..... D. Pablo Trias.  
Idem..... D. Domingo Garrigó.  
Idem..... D. Pedro Sanchez Clariana.  
Idem..... D. Sisto Pedro Bueno.  
Primer Ayudante..... D. José Antonio Portal.  
Segundo Ayudante..... D. Juan Villaronte.  
Primer Ayudante de guardias..... D. Juan Cortés.  
Idem..... D. Jaime Ruiz Abreu.  
Idem..... D. Juan Martin Aguilár.  
Teniente..... D. Felipe Abad Dichon.  
Idem..... D. Vicente Coronado.  
Idem..... D. Celestino Laencina.  
Idem..... D. Pedro Espinosa.  
Idem..... D. José Urbano.  
Idem..... D. Santiago Gonzalez Torrenova.  
Idem..... D. Angel Leon.  
Idem..... D. Domingo Milanes.  
Idem..... D. Pedro Navarro.  
Idem..... D. Angel Paz.  
Idem..... D. Santiago Pedro.  
Idem..... D. José Pareja.  
Idem..... D. Francisco Sanchez Rubio.  
Idem..... D. Antonio Riaño.  
Idem..... D. Ramon Sanchez.  
Idem..... D. José Vital.  
Idem..... D. Antonio Martinez.  
Idem..... D. Mateo Cadenas.  
Idem..... D. Manuel Lodeiro Pozas.  
Subteniente..... D. Joaquin Borrás.  
Idem..... D. Manuel Blanco Rubio.  
Idem..... D. Manuel Fustel.  
Idem..... D. Pablo Fuminaya.  
Idem..... D. Cristóval Mata.  
Idem..... D. José Ponto.  
Idem..... D. José Rojas.  
Idem..... D. Marcos Zurita.  
Idem..... D. Iginio Marcos.  
Idem..... D. Francisco Murillo.  
Idem..... D. Carlos de Pablo.  
Idem..... D. José Pereda.  
Idem..... D. Mariano Talon.  
Idem..... D. Joaquin Garcia Ibañez.  
Capellan..... D. Clemente Ortiz.  
Alabardero..... Santiago del Amo.  
Idem..... Juan del Amo.  
Idem..... D. Manuel Aparicio.  
Idem..... Pedro Borrego.  
Idem..... Miguel Biezuco.  
Idem..... Aureliano Buendia.  
Idem..... D. Alfonso Sanchez.  
Idem..... Manuel Carrillo.  
Idem..... Antonio Casanova.  
Idem..... Simon de Castro.  
Idem..... Fernando Dieguez.  
Idem..... Narciso Duros.  
Idem..... Manuel Franco.  
Idem..... Simon Gimeno.  
Idem..... Lorenzo Gil.  
Idem..... D. Tomás Gerona.  
Idem..... Domingo Gonzalez.  
Idem..... D. Manuel Hernandez.  
Idem..... D. Bernardo Heras.  
Idem..... D. Blas Campos.  
Idem..... José Isla.  
Idem..... Segundo Julian.



Idem..... Juan Leon.  
 Idem..... Damian Marti.  
 Idem..... Fructuoso Mendizaval.  
 Idem..... Vicente Martinez.  
 Idem..... D. Alfonso Mata.  
 Idem..... D. Francisco Pallardo  
 Idem..... Antonio Rodriguez.  
 Idem..... D. Ramon Pon.  
 Idem..... Antonio Prieto,  
 Idem..... D. Juan Perez.  
 Idem..... Manuel Pinillos.  
 Idem..... Mariano Rincon.  
 Idem..... D. Julian Rodriguez  
 Idem..... D. Matias Vicente.  
 Idem..... D. Jaime Villajuana.  
 Idem..... D. Antonio Santa.  
 Idem..... D. Francisco Torio.

**Caballeria.**

Comandante... D. Eusebio Martinez.  
 Capitan..... D. Pedro Dominguez.  
 Idem..... D. Joaquin Lainez.  
 Ayudante.... D. José Abreu.  
 Idem..... D. Juan Ramuz.  
 Cadete de guar-  
 dias..... D. Joaquin Rivera.  
 Idem..... D. Manuel San Roman  
 Teniente..... D. Pedro Bramoso.  
 Idem..... D. Juan Garcia Ma-  
 drid.  
 Alférez..... D. Ramon Francisco.  
 Idem..... D. Francisco Lavar-  
 riedro.  
 Guardia..... D. José Foja.  
 Idem..... D. Antonio Delgado.  
 Idem..... D. José Maria Cle-  
 mente.  
 Idem..... D. Gerónimo Cortés.  
 Idem..... D. José Llano.  
 Idem..... D. Lucio Riva Covo.  
 Idem..... D. José Anton Mira-  
 lles  
 Idem..... D. Nicolás Erniz.  
 Cirujano..... D. Ramon de Busta-  
 mante.  
 Músico..... D. Antonio Caro.  
 Idem..... D. Francisco Caro.  
 Idem..... José Cámara.

**Artilleria.**

Teniente..... D. Gregorio Blaque.  
 Idem..... D. Pedro Cortijo.

**Ingenieros.**

Subteniente... D. Luis Ibañez de la  
 Renteria.....

**Zapadores.**

Capitan..... D. Estéban Cortejo.  
 Subteniente... D. José Bordin y Gón-  
 gora.  
 Idem..... D. Juan Ciz.  
 Sargento prime-  
 ro..... D. Fernando Gomez.

**PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**Infanteria.**

Primer Tenien-  
 te de guar-  
 dias..... D. Luis Viladomar.  
 Teniente Coro-  
 nel..... D. Rafael Cevallos.  
 Capitan..... D. Felix Abedillo.  
 Idem..... D. Vicente Ibañez.  
 Ayudante.... D. Juan Viel y Lopez  
 Teniente..... D. Francisco Malo.  
 Idem..... D. Mariano Mautre.  
 Idem..... D. Pedro del Castillo.  
 Idem..... D. Julian Pinilla.  
 Subteniente... D. Pedro del Corral.

Idem..... D. Juan de Dios Gi-  
 menez.  
 Idem..... D. Pedro Mir.  
 Idem..... D. Manuel Ibarra.  
 Idem..... D. Pedro Ciniclos.  
 Abanderado... D. Elias Fernandez.  
 Idem..... D. Juan Godeo.  
 Idem..... D. Atanasio Estévan.  
 Guardia..... D. Antonio Berdo.

**Caballeria.**

Capitan..... D. José Quesada.  
 Ayudante.... D. Manuel Villar.  
 Idem..... D. Domingo Lucas.  
 Teniente..... D. Eugenio Acasuso.  
 Alférez..... D. Felipe Argüelles.  
 Idem..... D. Francisco Balbue-  
 no.....  
 Idem..... D. Dionisio Argüelles

**Artilleria.**

Ayudante.... D. Manuel Sanchez.

**PROVINCIA DE CUENCA.**

**Infanteria.**

Comandante... D. Francisco de Pau-  
 la Muñoz Cano.  
 Ayudante.... D. Estéban Ruiz.  
 Teniente..... D. Francisco Lopez.  
 Idem..... D. Antonio Murillo.  
 Idem..... D. Ramon Arge.  
 Idem..... D. Santos Alva Ruiz.  
 Idem..... D. José Ruiz  
 Idem..... D. Benito Ortega.  
 Idem..... D. Manuel Bordon.  
 Idem..... D. Sebastian Cejalba.  
 Idem..... Don Antonio Maria  
 Asua.  
 Idem..... D. Manuel Cuartero.  
 Subteniente... D. Jacinto Pradas.  
 Idem..... D. Gastro Antonio  
 del Pozo.  
 Idem..... D. Saturnino Vivanco  
 Idem..... D. Francisco del Cas-  
 tillo.  
 Idem..... D. Manuel Ruiz.  
 Idem..... D. Dámaso Navarro.  
 Idem..... D. Andrés Navarro.  
 Idem..... D. Ramon Saez.  
 Idem..... D. Pedro Ramirez.  
 Idem..... D. Nicolás Perez.  
 Cirujano..... D. Genaro Garcia del  
 Pozo.

Sargento pri-  
 mero..... D. José Cavari.  
 Idem..... D. Enrique Triguero.  
 Idem..... D. Alfonso Ervilla,  
 Idem..... D. José Rivero.  
 Idem..... D. Vicente Nieto.  
 Idem..... D. Manuel Vaquero  
 Idem Segundo. Benito Almazan.  
 Idem..... D. José Rearquero.  
 Alabardero... D. Francisco del Rio.  
 Idem..... D. Joaquin Cava.  
 Idem..... D. Manuel Sebastian.  
 Idem..... D. Pedro Telles.

**Caballeria.**

Teniente..... D. Antonio del Oyo.  
 Idem..... D. Bibiano Eliu.  
 Idem..... D. Mauro Terez.  
 Idem..... D. Manuel Ruiz Alar-  
 con.  
 Idem..... D. Juan Antonio Fer-  
 nandez.  
 Idem..... D. Juan Grande.  
 Idem..... D. Juan Poyatos.  
 Guardia..... D. Juan José Balles-  
 teros.  
 Idem..... D. Mariano Romero.  
 Idem..... D. Cayetano Alao.

Idem..... D. Juan Antonio de  
 la Encina.

**Artilleria.**

Capitan Coman-  
 dante..... D. Francisco Carrasco  
 Capellan..... D. Fernando Gomez.  
 Sarg. segundo. Manuel Martinez Lera  
 Zapadores.

Sargento pri-  
 mero..... D. José Cespedes.

**PROVINCIA DE LA MANCHA.**

**Infanteria.**

Capitan..... D. Juan Witeros.  
 Idem..... D. Antonio Marcos.  
 Teniente..... D. Fausto Zaldivar.  
 Idem..... D. Lucas Lopez.  
 Idem..... D. Juan de Quesada.  
 Idem..... D. Joaquin Alvarez.  
 Idem..... D. José Garcia Tejedo  
 Idem..... D. Andrés Morales.  
 Subteniente... D. Joaquin Garcia.  
 Idem..... D. Joaquin Borjo.  
 Idem..... D. José Montero.  
 Idem..... D. Antonio Canuto.  
 Idem..... D. Antonio Garcia  
 Gonzalez.  
 Idem..... D. Santiago Gonzalez  
 Idem..... D. Juan Manuel Ca-  
 lero.  
 Idem..... D. Gonzalo Perez de  
 las Vacas.  
 Idem..... D. Simon Marcos.  
 Idem..... D. Mariano Villama-  
 yor.

**Caballeria.**

Capitan..... D. Juan Laguna.  
 Ayudante se-  
 gundo..... D. José Antequera.  
 Teniente..... D. Vicente Garcia.  
 Idem..... D. Alfonso Hernandez  
 Idem..... D. Miguel Palenciano  
 Idem..... D. Manuel Calero.  
 Idem..... D. Julian Caballero.  
 Alférez..... D. Antonio Raez.  
 Idem..... D. Antonio Consuegra  
 Idem..... D. Antonio Perez.  
 Idem..... D. Ventura Maroto.  
 Guardia..... D. Juan Garay.  
 Idem..... D. Francisco Nueros.  
 Idem..... D. Francisco Paula  
 Abengoza.  
 Idem..... D. Luis Valdelomas.  
 Alabardero... D. Diego Yevenes.  
 Idem..... D. Luis Fernandez  
 Lavandero.

**Artilleria.**

Capitan..... D. Pedro Masdeu.  
 Idem..... D. Manuel Navarra.  
 Teniente..... D. Luis Carrillo.

**PROVINCIA DE TOLEDO.**

**Infanteria.**

Capitan..... D. Pantaleon Hierro.  
 Idem..... D. Vicente Haro.  
 Ayudante.... D. Juan Parrilla.  
 Teniente..... D. José Camaño.  
 Idem..... D. Manuel Riaño.  
 Idem..... D. Nicolás Matos.  
 Idem..... D. Narciso Odoyle.  
 Idem..... D. Aquilino Parada.  
 Idem..... D. Manuel Blanco.  
 Idem..... D. Pedro Mayor.  
 Idem..... D. Ramon Rius.  
 Idem..... D. Luis Maria de la  
 Llave.

Idem..... D. José de la Infanta.  
 Idem..... D. José Criado Corde-  
 ro.

Subteniente... D. Pedro José Mari-  
 charaz.

Idem..... D. Antonio Carrasco.  
 Idem..... D. Manuel Benito.

Idem..... D. Manuel Arellana.  
 Idem..... D. Manuel Aller.

Idem..... D. Antonio de la Cues-  
 ta.

Idem..... D. Felipe Carrascosa.  
 Idem..... D. Francisco Carras-  
 cosa.

Idem..... D. Gregorio Perez  
 Grande.

Idem..... D. Pedro Dominguez.  
 Idem..... D. Angel Alfarado.

Idem..... D. Francisco Hermo-  
 sa.

Sargento pri-  
 mero..... D. José Maria Aceve-  
 do.

Idem..... D. Juan Cáldu.  
 Alabardero... D. Antonio Torgas.

Idem..... D. Gabriel Vargas.  
 Idem..... D. Francisco Lauri.

**Caballeria.**

Comandante... D. Gerónimo Damia-  
 ni.

Idem..... D. Domingo Orejou.  
 Capitan..... D. Juan Abadia..

Idem..... D. Teodoro Fernan-  
 dez.

Ayudante pri-  
 mero..... D. Agustin Zúñiga.

Idem..... D. Hermenegildo Al-  
 caráz.

Teniente..... D. Francisco Cavañas

Alférez..... D. Francisco Nava.  
 Idem..... D. Nicolás de Tesada.

Idem..... D. Manuel Leal Vita.  
 Idem..... D. Andrés Casamayor

Idem..... Don Manuel Garcia  
 Ampudia.

Sarg. segundo. D. Juan Arroyo.  
 Camandante ca-  
 dete de guar-  
 dias..... D. Juan José de Lara

Idem..... D. Joaquin Gonzalez  
 Cosio.

Idem..... D. Francisco Salinas.  
 Idem..... D. Mariano Maeda.

Idem..... D. Joaquin Sanchez  
 Orellana.

Guardia..... D. Antonio del Rio.  
 Idem..... D. Carlos de la Llave.

Idem..... D. Manuel Sobrinos.

**Artilleria.**

Capitan..... D. Emesindo Salazár.  
 Idem..... D. Santiago Pereira.

Relacion nominal de los señores jefes  
 y oficiales indefinidos comprendidos  
 en la nómina de dicha clase existen-  
 tes en la provincia de Segovia,  
 agregada para el abono de sus ha-  
 beres al distrito de Castilla la Nue-  
 va, desde 1.º de Julio de 1828 á fin  
 de Diciembre del mismo.

Clases. Nombres.

**Infanteria.**

Comandante... Don Pedro Gonzalez  
 Carbnel.

Capitan..... D. Francisco Javier  
 Azpiroz.

Segundo Ayu-  
 dante..... D. Juan Bartolomé  
 Pardiñas.



Subteniente... D. Narciso Muñoz.  
Idem, ..... D. Ramon Arrivas.  
Idem, ..... D. Baltasar Bru.

Caballeria.

Capitan..... D. Pablo Hernan Gomez.

Teniente..... D. Alejandro Abril.  
Alférez ..... D. Gregorio Gonzalez

Madrid 14 de Abril de 1862. — El Secretario, Caballero.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### INSTRUCCION

PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EL SERVICIO  
DE LOS PORTAZGOS, PONTAZGOS Y BARCAJES.

(Conclusion.)

17.º No podrán formar instrucciones para llevar á efecto la exaccion de derechos. Las que dieren á sus encargados deberán estar en completa armonia con las disposiciones vigentes, cuya observancia les es obligatoria.

18.º Sin que recaiga órden de la Direccion general de Obras públicas, no se devolverá la fianza á los arrendatarios; pero estos podrán percibir los intereses que les correspondan, á no disponerse otra cosa por la misma Direccion.

19. No se podrán almacenar géneros ni efectos de ninguna clase en los edificios destinados á la recaudacion de los derechos.

20.º Podrá cederse el arrendamiento con conocimiento de la Direccion de obras públicas en el acto del remate ó dentro de las 24 horas siguientes al mismo.

21.º Despues de adjudicado, no podrá verificarse la cesion sin obtener antes la autorizacion del Gobierno.

22.º El rematante á quien se adjudique el arriendo estará obligado á pagar todos los gastos que ocasione la escritura en que se consigne el contrato.

### CAPITULO V.

De la Administracion.

Art. 41. Para la contabilidad de los portazgos, donde la recaudacion se verifique por Administracion, se llevará un libro cuyas hojas estarán foliadas y rubricadas por el Ingeniero jefe de la provincia; y para la anotacion de pases otro borrador, que tambien deberá estar foliado y rubricado como el anterior: en dicho libro deben anotarse los pases y la entrada de fondos á medida que se verifique, expresando la cantidad de cada partida, el número y clase de caballerias sueltas ó de tiro y de carruajes que la hubiere devengado, sin excluir los exentos de pago, expresando el motivo de la exencion. La cuenta de pases se cerrará y firmará por cuartos de dia para pasarla del libro borrador al cobrador, firmando los dos encargados

de la recaudacion. Las páginas de ambos libros se dividirán en dos columnas para expresar los pases segun la distinta direccion en que se verifiquen. Los cuartos de dia se contarán desde las seis de la mañana á las doce del dia, desde las doce del dia á las seis de la tarde, desde las seis de la tarde á las doce de la noche, y desde las doce de la noche á las seis de la mañana. En ningun caso podrá variarse este órden. Para la seguridad de los fondos habrá un arca con dos llaves, que existirán en poder de los comisionados, administrador é interventor; en dicha arca se guardará tambien el libro de recaudacion. Los libros de recaudacion, así como los estados de resumen mensual que se remitan á la Direccion de Obras públicas, serán iguales en todos los establecimientos, y se sujetarán al modelo que apruebe la misma Direccion.

Art. 42. El dia primero de cada mes se cerrará la cuenta del anterior en el libro de recaudacion, y se pasará por el administrador el resumen que arroje al Ingeniero encargado de la carretera, el que anotará las observaciones que estime convenientes acerca de la conducta de los empleados del portazgo, y lo elevará á la Direccion general por Conducto del Ingeniero Jefe dentro de los siete primeros dias del mes.

Art. 43. Los fondos que se recauden serán entregados por el administrador del portazgo en la Tesoreria de la provincia á que corresponda dentro de los siete primeros dias del mes siguiente al en que se hizo la recaudacion. Cuando los fondos no fuesen entregados en el periodo citado, los Jefes de las Secciones de Fomento lo participarán al Ingeniero jefe de la provincia, quien dispondrá la inmediata intervencion del establecimiento. De los perjuicios que se irroguen al Estado por la falta de intervencion serán responsables los funcionarios que dieren lugar á ello.

Art. 44. Los encargados del portazgo cuidarán de observar la mayor exactitud y puntualidad en la anotacion de pases, teniendo siempre al corriente el libro de recaudacion, franquearán la barrera á cualquier hora que sea necesario; mantendrán expuestos al público constantemente el arancel y un ejemplar de la presente Instruccion; permanecerán en el portazgo de modo que nunca quede abandonada la recaudacion; procurarán que se observe el mejor órden en el establecimiento, y usarán buenos modales en sus relaciones con los transeuntes.

Art. 45. Los Ingenieros encargados de las carreteras visitarán con frecuencia los portazgos, examinando los libros, cerciorándose de que la cantidad existentes en caja es efectivamente la que corresponde con arreglo á la recaudacion que conste anotada, é informarán de la conducta de los encargados. Intervendrán la recaudacion cuando lo consideren oportuno, bien pública ó bien secretamente, valiéndose de subalternos

de su confianza, quienes cuidarán de empezar sus anotaciones en los cuartos de dia señalados, y en iguales hojas que las que se lleven en el establecimiento.

Art. 46. Cuando por el resultado de la intervencion se demuestre la falta de celo ó de pureza de los empleados del portazgo, se remitirá el expediente con el informe del ingeniero encargado de la carretera y del Jefe de la provincia, á la Direccion general para la imposicion del castigo á que aquellos se hubieren hecho acreedores.

Art. 47. En el portazgo se conservará un inventario de todos los efectos propios de la Administracion que existan en el mismo.

Art. 48. No podrá hacerse ningun gasto que no esté previamente autorizado por la Direccion de Obras públicas.

Art. 49. Para quitar toda duda sobre las medidas del ancho de las ruedas habrá en cada establecimiento una plancha con los huecos de cuatro pulgadas (92 milímetros, y de nueve (21 centímetros).

### CAPITULO VI.

Del personal.

Art. 50. Los portazgos, pontazgos y barcajes se dividirán, segun la importancia de su recaudacion, en primera y segunda clase. Para la recaudacion y servicio de los portazgos de primera clase habrá un administrador, un interventor y un mozo de barrera, con los ordenanzas que fueren indispensables. Para los de segunda clase un administrador, un mozo de barrera interventor y los ordenanzas necesarios. El personal de portazgos tendrá los mismos derechos que los demás empleados del Estado, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 51. Su dotacion desde 1.º de Enero próximo será la siguiente:

	Reales.
Administradores de primera clase .....	6.600
Administradores de segunda ..	5.500
Interventores .....	5.500
Mozos de barrera interventores.	5.500
Mozos de barrera .....	5.500
Ordenanzas .....	2.200

Para todos los gastos de material, traslacion de fondos y quebranto de moneda se destina una cantidad fija, que no podrá exceder de 250 reales mensuales. Los ingenieros Jefes señalarán dentro de este tipo máximo la que deba concederse á cada establecimiento.

Art. 52. Solo podrán obtener el cargo de Administrador ó Interventor de portazgos:

1.º Los cesantes del ramo con buena nota.

2.º Los empleados subalternos cesantes ó en activo servicio del Ministerio de Fomento y sus dependencias.

3.º Los licenciados de los cuerpos militares del ejército y armada con buena nota, de la clase de sargentos en adelante.

Art. 53. Para obtener el cargo de mozo de barrera se requiere saber leer y escribir, y reunir alguna de las circunstancias siguientes.

1.º Haber servido con buena nota en el ramo ó en cualquiera otro de los que dependen del Ministerio de Fomento.

2.º Ser licenciado de alguno de los cuerpos del ejército y armada con buena nota.

Art. 54. El nombramiento, ascenso, traslacion y separacion del personal de portazgos es de libre eleccion del Director general de Obras públicas dentro de las prescripciones contenidas en los dos artículos anteriores. Los ordenanzas serán nombrados por los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas, debiendo los individuos que se elijan al efecto reunir las mismas circunstancias que se exigen para los mozos de barrera.

Art. 55. Quedan derogadas todas las Reales órdenes y disposiciones de la Direccion general de Obras públicas que se opongan á lo prescrito en esta Instruccion.

Art. 56. La presente instruccion empezará á regir desde 1.º de Enero de 1862 para todos los portazgos que se hallen en administracion, y para los que estén arrendados desde el dia en que termine el arriendo.

Aprobado por S. M. — Posada Herrera. — Madrid 10 de Diciembre de 1861.

## PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

### A LOS AYUNAMIENTOS.

En esta imprenta hay hechas filiaciones para la presente quinta. Por lo tanto, los Ayuntamientos que deseen llevarlas antes de venir á Oviedo á entregar sus cupos, no tienen mas que pedir el número que necesiten, y se les enviará directamente por el correo, ó por el conducto ó persona que se sirvan señalar.

A voluntad de su dueño se venden varios bienes en la parroquia de Sograndio en el concejo de Proaza, partido judicial de Oviedo. Las personas que gusten interesarse en su adquisicion, podrán entenderse con don Matias J. Cónsul, vecino de dicha ciudad de Oviedo, quien se halla competentemente autorizado para su enagenacion.

Imp. de Solís.